

SESIONES ORDINARIAS

2008

ORDEN DEL DIA N° 283

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Impreso el día 27 de mayo de 2008

Término del artículo 113: 5 de junio de 2008

SUMARIO: **Acuerdo** entre la República Argentina y el Estado de Israel sobre Cooperación Agrícola, suscrito en Buenos Aires el 22 de noviembre de 2006. Aprobación. (121-S.-2007.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Israel sobre Cooperación Agrícola, suscrito en Buenos Aires el 22 de noviembre de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de mayo de 2008.

Ruperto E. Godoy. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Jorge A. Obeid. – Pedro J. Azcoiti. – Rubén D. Sciutto. – Federico Pinedo. – Irma A. García. – Hugo N. Prieto. – Raúl P. Solanas. – Mario R. Ardid. – Luciano R. Fabris. – José A. Arbo. – Manuel J. Baladrón. – Claudia A. Bernazza. – Ana Berraute. – Susana M. Canela. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Alicia M. Comelli. – Zulema B. Daher. – María G. De la Rosa. – María I. Diez. – Juliana Di Tullio. – Patricia S. Fadel. – Amanda S. Genem. – Nora R. Ginzburg. – Cynthia L. Hotton. – Luis A. Ilarregui. – Miguel A. Iturrieta. – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. – Eduardo G. Macaluse. – María E. Martín. – Juan C. Morán. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Mario A. Nieva. – Agustín A. Portela.

– Carlos A. Raimundi. – Juan A. Salim. – Fernando Sánchez. – Felipe C. Solá. – Jorge A. Villaverde. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Israel sobre Cooperación Agrícola, suscrito en Buenos Aires el 22 de noviembre de 2006, que consta de seis (6) artículos, cuyas copias autenticadas en idiomas castellano e inglés* forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN J. PAMPURO.
Juan Estrada.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y EL ESTADO DE ISRAEL
SOBRE COOPERACION AGRICOLA

La República Argentina y el Estado de Israel y (en adelante mencionados como las "Partes"), con el objeto de desarrollar, promover y extender la cooperación agrícola entre ambos países, han convenido lo siguiente:

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 121-S.-2007.

ARTICULO 1

Las Partes acuerdan:

- a) Aunar esfuerzos, a fin de contribuir al logro de objetivos de desarrollo agrícola, nacionales e institucionales;
- b) Promover el intercambio de conocimientos técnicos y científicos, para beneficio de los sectores agrícolas de ambos países, así como el intercambio de datos sobre políticas agrícolas y su aplicación;
- c) Fomentar la cooperación entre las respectivas asociaciones y organizaciones del sector agrícola en ambos países.

ARTICULO 2

1. A los efectos de la ejecución del presente Acuerdo las autoridades competentes serán:

Por el Estado de Israel, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por la República Argentina, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

2. Las autoridades responsables podrán llevar a cabo programas para la ejecución de este Acuerdo. La ejecución se realizará dentro de los límites de los respectivos presupuestos de las Partes.

3. A menos que se disponga lo contrario, cada Parte sufragará sus propios gastos.

ARTICULO 3

La cooperación incluirá, *inter alia*, las siguientes materias:

- a) Capacitación y extensión agrícola;
- b) Transferencia de tecnología. Desarrollo agropecuario en zonas áridas y semiáridas;
- c) Intercambio de información sobre ciencia y tecnología agrícola;
- d) Promoción de inversiones agrícolas privadas;
- e) Sistemas de riego para sistemas extensivos e intensivos, riego presurizado. Utilización de aguas marginales en sistemas de irrigación;
- f) Técnicas y tecnologías postcosecha;
- g) Mejoramiento de los sistemas de comercialización para productos agrícolas frescos;
- h) Promoción de empresas de agronegocios medianas y pequeñas en el sector agrícola;
- i) Desarrollo local de comunidades rurales (pequeños y medianos agricultores);
- j) Capacitación e intercambio en investigación y desarrollo en biotecnología y biodiésel;
- k) Transferencia de conocimientos concernientes a sistemas de crédito para el sector agrícola.

ARTICULO 4

La cooperación se podrá llevar a cabo en los siguientes términos:

- a) Intercambio de información sobre las leyes agrarias, estadísticas y cualquier otro tema de interés;
- b) Intercambio de información sobre las regulaciones concernientes a productos animales y vegetales, incluyendo aquellas relacionadas con los servicios sanitarios y fitosanitarios;
- c) Capacitación mediante cursos, organización de simposios, seminarios, visitas de estudios y otros tipos de capacitación profesional en temas agrícolas;
- d) Programas de intercambio de técnicos e investigadores en temas de interés mutuo;
- e) Investigación agrícola conjunta, incluyendo el intercambio de información científica y técnica;
- f) Cualquier otra forma de cooperación cuyo objetivo sea promover el desarrollo de la agricultura en los dos países, de conformidad con lo acordado entre las Partes.

ARTICULO 5

Este Acuerdo podrá enmendarse en cualquier momento con el consentimiento de ambas Partes y entrará en vigor de acuerdo a los procedimientos previstos en el artículo 6.

ARTICULO 6

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notas cursadas por la vía diplomática mediante las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del mismo.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática. En ese caso, el presente Acuerdo se dará por terminado una vez transcurridos seis meses a partir de la fecha de recepción de la notificación de la terminación.

La terminación de este Acuerdo no afectará a los programas en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario entre las Partes.

Hecho en Buenos Aires, el 22 de noviembre de 2006, que corresponde al día 22 de Kislev de 5767, en dos copias originales en los idiomas español, hebreo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina Por el Gobierno del Estado de Israel

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Israel sobre Cooperación Agrícola, suscrito en Buenos Aires el 22 de noviembre de 2006, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 3 de julio de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Israel sobre Cooperación Agrícola, suscrito en Buenos Aires el 22 de noviembre de 2006.

El propósito del presente acuerdo es el de desarrollar, promover y extender la cooperación agrícola entre las partes, aunando esfuerzos para contribuir al logro de objetivos nacionales e institucionales de desarrollo agrícola; promover el intercambio de conocimientos científicos, técnicos y de datos sobre políticas agrícolas y su aplicación y fomentar la cooperación entre las respectivas asociaciones y organizaciones del sector agrícola.

Las autoridades de ejecución del acuerdo serán, por la República Argentina, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción y por el Estado de Israel, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La cooperación entre las partes incluirá, entre otras, la capacitación y extensión agrícola; la transferencia de tecnología incluido el desarrollo agropecuario en zonas áridas y semiáridas; el intercambio de información sobre ciencia y tecnología agrícolas; la promoción de inversiones agrícolas privadas; la utilización de aguas marginales en sistemas de irrigación y sistemas de riego para sistemas extensivos e intensivos y riego presurizado; las técnicas y tecnologías post cosecha; el mejoramiento de los sistemas de comercialización de productos agrícolas frescos; la promoción de pequeñas y medianas empresas de agronegocios; el desarrollo local de comunidades rurales; la capacitación y el intercambio de investigación en biotecnología y biodiésel y transferencia de conocimientos relativos a sistemas de crédito agrícola.

Las autoridades responsables determinarán los programas de cooperación para la ejecución del acuerdo, la que se realizará dentro de los límites de sus respectivos presupuestos. A no ser que se disponga lo contrario, cada parte sufragará sus propios gastos.

La aprobación de este acuerdo fortalecerá la relación comercial bilateral, a la vez que permitirá incrementar los conocimientos de las partes para beneficio del sector agrícola.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 845

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.